

## **ACTA NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL**

El día seis de marzo de dos mil diecinueve a las dieciséis horas, se reunieron en el Salón "Izalco" de Casa Presidencial, los miembros que conforman el Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, estando presentes: Lic. Manuel Alberto Enríquez Villacorta, Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia y Coordinador del Consejo; Ing. Carlos Canjura, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología; Lic. Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, Ministro de Hacienda y Lic. Julián Ernesto Salinas Ventura, Viceministro de Economía.

Una vez aprobado el quórum correspondiente de los miembros del Consejo, se procedió a celebrar la reunión programada para este día de acuerdo a la siguiente agenda:

- 1. Propuesta de Proyecto de Reglamento Único de la Ley del Fondo FANTEL.**
- 2. Cierre.**

### **DESARROLLO:**

#### **1. Propuesta de Proyecto de Reglamento Único de la Ley del Fondo FANTEL**

El Coordinador del Consejo de Administración dio la palabra al Lic. Jorge Arteaga, de la Unidad FANTEL de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (SETEPLAN), para presentar la propuesta de Proyecto de Reglamento Único de la Ley del Fondo FANTEL.

El Lic. Arteaga inició su presentación expresando que la iniciativa de crear un Reglamento Único para la Ley del Fondo FANTEL, surgió producto de un análisis realizado en la Dirección General de Cooperación de Gobierno y Cooperación Internacional de la SETEPLAN, Dirección de la cual depende la Unidad de FANTEL, en el que se concluyó que contar en la actualidad con siete reglamentos, uno por cada área de inversión del Fondo FANTEL, resulta muy poco funcional para la aplicación de su Ley, ya que existe mucha similitud en cada uno, y por lo tanto era necesario elaborar un reglamento único que agrupe los siete documentos separados en un solo documento.

El Lic. Arteaga, continuó manifestando que esta iniciativa, se trabajó en coordinación con la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República (SALJ), con la Unidad de Asesoría Legal y con la Unidad FANTEL, ambas de la SETEPLAN, obteniendo como resultado un documento preliminar consensuado, el cual fue presentado a este Consejo de Administración en su Sesión 278 de fecha 16 de mayo de 2018, acordando que el proyecto de reglamento ya trabajado a esa fecha, se remitiera a todos los miembros del Consejo, para realizar un análisis jurídico sobre el contenido del mismo y que la Unidad FANTEL de la SETEPLAN, incorporara a dicho reglamento, las recomendaciones que se recibieran de los miembros del Consejo, así como, los aportes obtenidos de las instituciones ejecutoras con las cuales se sostuvieron reuniones bilaterales con la Unidad FANTEL de la SETEPLAN.

Con esa base, durante los días del 18 al 28 de mayo de 2018 se realizaron reuniones bilaterales con cada una de las entidades ejecutoras con las que se tenían suscritos convenios en ese momento, con el fin de analizar la propuesta de crear un reglamento único del Fondo FANTEL en lugar de manejar uno por cada área de inversión como se ha hecho hasta esta fecha.

Como resultado de las opiniones obtenidas de las mencionadas reuniones bilaterales, de las opiniones de los asesores legales de la SETEPLAN y de las opiniones obtenidas a través de notas enviadas por algunos de los miembros del Consejo de Administración, se presentó la siguiente propuesta de Reglamento Único del Fondo FANTEL.

Para tal efecto, el Lic. Arteaga presentó una comparación entre la estructura de los siete reglamentos actuales y la estructura del reglamento único propuesto, según el siguiente cuadro:

<b>Estructura del Reglamento de FANTEL</b>	
<b>Estructura Original</b>	<b>Estructura Propuesta</b>
Considerandos	Considerandos
Capítulo I: Generalidades	<b>Capítulo I Disposiciones Generales</b>
Capítulo II: Organización y Competencia	<b>Capítulo II: Órganos de Administración y Ejecución</b>
	Título I: Consejo de Administración
	Título II: Comités Consultivos
	Título III: Entidades Ejecutoras
Capítulo III: Inversiones Capítulo IV: Descripción del área	<b>Capítulo III: Áreas de proyectos a financiar con recursos del fondo</b>
	Sección I: Área de promoción de empleo a través de la inversión extranjera, las exportaciones y el turismo
	Sección II: Área de alimentación escolar
	Sección III: Área de desarrollo artesanal y apoyo a la micro y pequeña empresa
	Sección IV: Área de desarrollo comunal y prevención de violencia
	Sección V: Programa de becas para realizar estudios de educación superior
	Sección VI: Área de desarrollo productivo y protección forestal
	Sección VII: Área de emprendimiento artístico y cultural
Capítulo V: Derogatorias y Vigencia	<b>Capítulo IV: Derogatorias y Vigencia</b>

El área de becas, a excepción de las otras áreas, mantiene una estructura más particular, más amplia, con un poco más de desarrollo, en la cual se explican cada uno de los subprogramas de becas y otra serie de regulaciones que no están en la ley y que ha sido necesario agregarlas en este proyecto de reglamento.

En la parte genérica del proyecto de reglamento, únicamente he están haciendo dos cambios significativos, específicamente en los siguientes artículos:

Cambios sustantivos en el nuevo reglamento		
Reglamento Actual	Propuesta	Comentarios
<p>Competencia</p> <p>Art. 8.- El Comité tiene las competencias que le señala la Ley, siendo éstas las siguientes:</p> <p>a) Apoyar al Consejo en la elaboración de las políticas para la orientación de los recursos, los criterios de asignación y otras opiniones necesarias para la definición de los proyectos que serán financiados por el Fondo.</p> <p>b) Apoyar al Consejo con recomendaciones sobre aspectos administrativos relacionados con el desarrollo del área de Alimentación Escolar.</p> <p>c) Verificar, con base a lo establecido en el presente Reglamento, el cumplimiento de los requisitos que deberán realizar las entidades ejecutoras que desean participar en el desarrollo de los proyectos en esta área.</p> <p>d) Seleccionar a la entidad o entidades ejecutoras encargadas de desarrollar proyectos en esta área, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.</p> <p>e) Apoyar al Consejo en la verificación del cumplimiento de la ejecución operativa y financiera de los proyectos, según lo determine el contrato suscrito con el Fondo.</p>	<p>Atribuciones</p> <p>Art. 4</p> <p>Para cada Área de Inversión, el Consejo de Administración nombrará un Comité Consultivo.</p> <p>El Comité Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Recomendar al Consejo de Administración la selección de entidades ejecutoras en las distintas áreas de inversión.</p> <p>b) Apoyar al Consejo de Administración en la definición de las políticas para la orientación de los recursos, los criterios de asignación y otras opiniones necesarias para la definición de los proyectos que serán financiados por el Fondo.</p> <p>c) Recibir los informes de las entidades ejecutoras sobre los proyectos que se implementan y a partir de ello analizar el cumplimiento de la ejecución física y financiera de los mismos y emitir recomendaciones al Consejo de Administración.</p>	<p>Se han modificado las atribuciones de los Comités Consultivos de acuerdo a lo que manda la Ley del Fondo FANTEL</p>
<p>Selección de Ente Ejecutor</p> <p>Art. 10.- De conformidad a lo que establece el Art. 8 inciso 3º, de la Ley, la selección de las entidades ejecutoras de los programas en cada una de las áreas del Fondo, podrá realizarse de cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>a) A través de un Proceso de Licitación Pública; o</p> <p>b) A través de un proceso de asignación directa, cuando en el país exista solamente una entidad especializada en el área.</p>	<p>Proceso de selección</p> <p>Artículo 8</p> <p>La selección de las entidades ejecutoras se hará conforme a los procedimientos que establece la LACAP.</p> <p>En caso de existir instituciones Públicas que tengan experticia en los proyectos a ejecutar, podrán suscribirse convenios interinstitucionales, a efecto de optimizar los recursos y la agilización de trámites, para el solo cumplimiento de los objetivos de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL y de conformidad a lo establecido en el Artículo 4, literal b) de la LACAP.</p>	<p>Se ha modificado el artículo relacionado a la selección de las Entidades Ejecutoras, que ahora se realizará conforme a la Ley LACAP</p>

El Lic. Arteaga, manifestó que uno de los cambios sustantivos en la parte genérica del proyecto de reglamento único propuesto, es el artículo que se refiere a los Comités Consultivos, en el que se ha modificado la redacción de las competencias y responsabilidades de estos comités, dejando dicha redacción sin salirse de lo que se faculta en la Ley del Fondo FANTEL.

Además, se reforma el artículo relacionado a la selección de las entidades ejecutoras, específicamente, indicando que dicho proceso de selección se realizará de acuerdo a lo que manda la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

El Lic. Carlos Sáenz, Director General de Coordinación de Gobierno y Cooperación Internacional de la SETEPLAN, pidió la palabra para ampliar el contenido de la presentación, expresando que en lo referente al Art. 4 de los Comités Consultivos, en los siete reglamentos actuales se están asignando atribuciones que se exceden a lo que la Ley del Fondo FANTEL establece, es decir se le está dando facultades a los comités que van más allá a lo que dicha ley establece y por lo tanto con la nueva redacción se pretende que los Comités Consultivos desarrollen precisamente las atribuciones que establece la Ley del Fondo FANTEL.

El Lic. Sáenz, también mencionó que los Comités Consultivos, en la práctica, están más bien dilatando la gestión de los procesos que corresponden a los proyectos, en ese sentido, con esta reforma se pretende darle las atribuciones a los comités consultivos que les corresponden según la Ley, teniendo en cuenta también que ya hay una definición más formal de las funciones que les corresponden a la Unidad Técnica del Fondo FANTEL, y que hace una labor de seguimiento, acompañamiento no solo a este Consejo, sino también a los ejecutores de todos los proyectos y de todas las áreas que se manejan en el Fondo.

Con esta reforma, según lo expresado por el Lic. Sáenz, se pretende que el Fondo funcione con una delimitación más clara de lo que le corresponde al Consejo de Administración, que es la toma de decisiones estratégicas, lo que le corresponde a la Unidad Técnica que es básicamente dinamizar las operaciones, a los Comités Consultivos que es asesorar y hacer recomendaciones al Consejo de Administración y a los Ejecutores les corresponde poner en marcha los proyectos.

Posteriormente, el Lic. Arteaga dio la palabra al Lic. Carlos Henríquez, Gerente Ad honorem, quien se hace acompañar de la Licda. Margarita Castillo, Sub Gerente de Becas, y del Ing. Raúl López, Sub Gerente Administrativo Financiero, todos del Programa de Becas FANTEL para presentar la parte de la propuesta de reglamento único correspondiente al área de Becas de Educación Superior.

El Lic. Henríquez comenzó su presentación mencionando que el Programa de Becas, desde su existencia ha carecido de una normativa que ayude a mejorar su funcionamiento y con la cual se pueda beneficiar a los becarios. Por esta razón y en cumplimiento a los acuerdos que se tomaron en la sesión 287 de este Consejo, de fecha 20 de febrero del corriente, se proponen las siguientes reformas al reglamento único en la parte que corresponde al Programa de Becas de Educación Superior:

<b>Cambios sustantivos en el nuevo reglamento - Área de Becas</b>		
<b>Reglamento Actual</b>	<b>Propuesta</b>	<b>Comentarios del Consejo de Administración de FANTEL</b>

<p>Artículo 5.- Destinatarios</p> <p>En términos generales, para ser beneficiario del Programa se requiere ser de nacionalidad salvadoreña.</p>	<p>Destinatarios Artículo 29</p> <p>Para ser beneficiario del Programa se requiere ser de nacionalidad salvadoreña. El beneficiario tendrá un plazo máximo de hasta seis meses a partir de su notificación para mostrar interés en aceptar expresamente su beca. Una vez, vencido el plazo antes referido se entenderá su falta de interés como una renuncia tácita y se liberarán los fondos para ser otorgados al aspirante que sigue en la lista que es presentada al Consejo de Administración o se presupuestarán en la siguiente convocatoria.</p>	<p>Tal como se expresó en la sesión 287 del Consejo de Administración del 20 de febrero de 2019, es necesario establecer un plazo para que los beneficiarios puedan mostrar interés por su beca, de lo contrario proceder con el siguiente candidato de ser posible o incluir el monto en la siguiente Convocatoria.</p>
<p>Artículo 6.- Cobertura (*)</p> <p>El Programa estará dirigido a brindar becas y podrá incluir los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Matrícula, mensualidad y otros aranceles de educación superior.</li> <li>b) Materiales de estudio.</li> <li>c) Gastos de instalación y alojamiento, alimentación transporte, gastos terminales, vestuario y otros gastos personales.</li> <li>d) Seguros y Fianza.</li> <li>e) Gastos de tesis.</li> <li>f) Estudio de un nuevo idioma, cuando fuere necesario asegurar el rendimiento académico del becario.</li> </ul> <p>La beca podrá ser total o parcial. Se entenderá por beca total cuando el valor de la asignación sea igual al límite establecido por el Consejo de Administración. El monto de la beca por estudiante será determinado por la Entidad Ejecutora, sobre la base de los costos de los estudios y disponibilidades del programa.</p>	<p>Cobertura Artículo 30</p> <p>El Programa estará dirigido a brindar becas y podrá incluir los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Matrícula, mensualidad y otros aranceles de educación superior.</li> <li>b) Materiales de estudio.</li> <li>c) Gastos de instalación y alojamiento, alimentación transporte, gastos terminales, vestuario y otros gastos personales.</li> <li>d) Seguros y Fianza.</li> <li>e) Gastos de tesis o gastos de graduación según asignación de la IES.</li> <li>f) Refuerzo del idioma, cuando fuere necesario asegurar el rendimiento académico del becario hasta un máximo de 6 meses.</li> </ul> <p>La beca podrá ser total o parcial. Se entenderá por beca total cuando el valor de la asignación sea igual al límite establecido por el Consejo de Administración. El monto de la beca por estudiante será determinado por la entidad ejecutora, sobre la base de los costos de los estudios y disponibilidades del programa.</p>	<p>En algunos casos los estudiantes no hacen tesis, pero si incurren en gastos de graduación, por lo que se ha ampliado el componente siempre y cuando dichos gastos cuenten con respaldo de las IES.</p> <p>Se ha considerado definir que se financiará el refuerzo de un idioma y no el aprendizaje del mismo, partiendo de 0. La razón es que el conocimiento y manejo del idioma es de suma importancia para que un becario pueda estudiar en un país de habla no hispana, máxime con el nivel técnico de las Universidades.</p>

<p>Artículo 7.- Instituciones Receptoras (*)  Los beneficiarios podrán inscribirse en cualquier Institución de Educación Superior del país o extranjera que asegure las condiciones de calidad y pertinencia académica requeridas por los objetivos del programa. De la misma manera, los beneficiarios en cuestión podrán inscribirse además en la Universidad de El Salvador, UES, en razón de ser la única Universidad Estatal del país.  Tratándose de las IES privadas del país, éstas deberán estar acreditadas conforme señala la Ley de Educación Superior y el Reglamento Especial de Acreditación de la Calidad Académica de las Instituciones de Educación Superior y que refleje en el informe de la DNES una trayectoria sostenida de mejoramiento de la calidad en las últimas evaluaciones que haya efectuado el MINED.  Para efecto del inciso anterior, la Entidad Ejecutora proporcionará a los aspirantes una lista de las IES acreditadas y los resultados de las evaluaciones de las mismas, incluyendo también a la Universidad de El Salvador, UES, en los términos referidos en el inciso primero de este artículo.  Cuando se trate de una IES extranjera, tanto ésta como el programa académico al que desea aplicar el postulante, deberán estar debidamente acreditados por una organización reconocida en esta materia, según lo defina la Entidad Ejecutora.</p>	<p>Instituciones receptoras  Artículo 31  Los beneficiarios podrán inscribirse en cualquier Institución de Educación Superior del país (IES) o extranjera que asegure las condiciones de calidad y pertinencia académica requeridas por los objetivos del programa. De la misma manera, los beneficiarios en cuestión podrán inscribirse además en la Universidad de El Salvador, UES, en razón de ser la única Universidad Estatal del país o en cualquier Institución de Educación Superior pública.  Tratándose de las IES privadas del país, éstas deberán estar acreditadas conforme señala la Ley de Educación Superior y el Reglamento Especial de Acreditación de la Calidad Académica de las Instituciones de Educación Superior y que refleje en el informe de la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES) una trayectoria sostenida de mejoramiento de la calidad en las últimas evaluaciones que haya efectuado el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT).  Para efecto del inciso anterior, la entidad ejecutora proporcionará a los aspirantes una lista de las IES acreditadas y los resultados de las evaluaciones de las mismas, incluyendo también a la Universidad de El Salvador, UES o cualquier Institución de Educación Superior pública, en los términos referidos en el inciso primero de este artículo.  Cuando se trate de una IES extranjera, tanto ésta como el programa académico al que desea aplicar el postulante, deberán contar con el reconocimiento oficial del país que ofrece dichos estudios y calidad académica.</p>	<p>Consideramos que si es una Institución de Educación Superior creada por el Estado, debería poder financiarse. Por ejemplo, actualmente no tenemos becarios en la ENA, con esta pequeña reforma podríamos apoyar a los estudiantes de dicha Escuela.</p>
--	---	--

<p>Artículo 20.- Aportes de los becarios al fideicomiso (*)  Los beneficiarios se comprometen a hacer aportes al fideicomiso para estudios de educación superior, conforme al Art. 10, de la siguiente manera:  a) Los aportes se iniciarán a partir del primer mes del tercer año posterior a la graduación y se distribuirán en cuotas mensuales en un plazo no superior a los cinco años.  b) Si al finalizar el plazo de los aportes existieren saldos pendientes, éstos devengarán intereses iguales a la tasa pasiva de ahorros de la institución financiera en la que se depositen los recursos del Fondo.  El Consejo de Administración podrá modificar estos plazos a propuesta del Comité Consultivo, de conformidad a la Ley.  El Consejo de Administración someterá a aprobación del Presidente de la República el proyecto de Reglamento que regulará el funcionamiento del fideicomiso, el cual será elaborado por la Entidad Ejecutora.</p>	<p>Aportes de los becarios al Programa Artículo 36  Los beneficiarios se comprometen a hacer aportes al Programa, de la siguiente manera:  a) Los aportes se iniciarán a partir del primer mes del tercer año posterior a la graduación y se distribuirán en cuotas mensuales en un plazo no superior a los cinco años.  b) Si al finalizar el plazo de los aportes existieren saldos pendientes, éstos devengarán intereses iguales a la tasa pasiva de ahorros de la institución financiera en la que se depositen los recursos del Fondo.  El Consejo de Administración podrá modificar estos plazos a propuesta del Comité Consultivo, de conformidad a la Ley.  Aquellos estudiantes que se gradúen con mención honorífica únicamente efectuarán aportes sobre el excedente del 80% de los fondos otorgados del período de estudios cubierto.  En sustitución del aporte monetario, los estudiantes también podrán generar un aporte directo al país por medio de la transferencia de conocimiento, realización de investigaciones y estudios o cualquier otro tipo de apoyo al Programa de Becas, a las Secretarías de Estado o a las Instituciones de Educación Superior, prioritariamente a las Instituciones de Educación Superior públicas, a satisfacción del Programa, en caso contrario deberán iniciar con su aporte monetario.  El aporte estará garantizado mediante la contratación de un seguro, cuyos costos serán incluidos en el monto de la beca. El Consejo de Administración podrá autorizar instrumentos legales alternativos de garantía, previa solicitud justificada de la entidad ejecutora.</p>	<p>Consideramos abrir las opciones para que el aporte no sea necesariamente en aporte monetario, pueden hacerlo a través de un aporte directo que sea de impacto y beneficio para la población, a través de las instancias que se mencionan. Dicho aporte deberá contar con el visto bueno del Programa, caso contrario deberá devolver su aporte.</p>
<p>Artículo 18.-(*)  Los desembolsos de la beca, cuando sea exigible un nuevo idioma, podrán iniciarse para financiar el aprendizaje de éste por el período que determine la Entidad Ejecutora, pero en todo caso</p>	<p>Desembolso para financiar el nivel avanzado del aprendizaje del idioma según el país a estudiar.  Artículo 46  Los desembolsos para financiar el idioma, cuando sea exigible el refuerzo, podrán</p>	<p>Se presenta una nueva redacción del Artículo, dejando claro que el pago del idioma se reconocerá una vez se firme el contrato de becas y no antes. Que es necesario</p>

<p>será requisito el haber sido seleccionado por ésta. Concluido el período a que se refiere el inciso anterior, los desembolsos procederán con la presentación de la carta de la institución receptora.</p>	<p>iniciarse una vez formalizado el contrato de la beca según disponibilidad del presupuesto asignado. Será requisito el haber sido seleccionado por la IES y tener un comprobado conocimiento del idioma del país al que aplica, en caso contrario deberá buscarse otra opción para sus estudios.</p>	<p>que demuestre el conocimiento del idioma del país al que aplica. De no tener el nivel deseado deberá buscarse otra opción para el estudiante. La finalidad no es obstaculizar sus sueños, sino más bien que pueda desarrollar sus capacidades y talentos en el idioma que mejor comprenda, para no cancelar becas por bajo rendimiento.</p>
<p>Artículo 19.- Condiciones Básicamente, la dedicación a los estudios: La beca será otorgada a estudiantes de tiempo completo, salvo que con base en la dedicación de tiempo que la carrera requiera, la Entidad Ejecutora le autorice por escrito a realizar una actividad laboral.</p>	<p>Exigencia de estudios a tiempo completo Artículo 47 La beca será otorgada a estudiantes de tiempo completo, salvo que con base en la dedicación de tiempo que la carrera requiera, la entidad ejecutora le autorice por escrito a realizar una actividad laboral. Excepto para los casos de postgrado a nivel nacional que, por su nivel de compromisos, desarrollo profesional y personal pueden seguir laborando.</p>	<p>En la práctica no se puede obligar a un estudiante de postgrado a que se dedique al 100% a sus estudios, por su nivel de compromisos y por el desarrollo personal y laboral. Por lo que solo se le financia lo académico.</p>
<p>Artículo 22.- Condiciones de regreso al país Las becas serán asignadas mediante contratos individuales o colectivos entre el Consejo de Administradores y los beneficiarios. Cuando la beca sea para realizar estudios en el extranjero, se acordará en el contrato que los becarios están obligados a regresar a El Salvador, y permanecer en el país al menos un número de años igual a la duración de los estudios realizados con el apoyo del Programa. El incumplimiento de esta condición será causal para que la Entidad Ejecutora exija el reembolso de la totalidad de los recursos proporcionados al beneficiario para ser depositados en el Fideicomiso para Estudios de Educación Superior en el plazo que determine la Entidad Ejecutora.</p>	<p>Condiciones de regreso al país Artículo 48 Las becas serán asignadas mediante contratos individuales o colectivos entre el Consejo de Administración y los beneficiarios. Cuando la beca sea para realizar estudios en el extranjero, se acordará en el contrato que los becarios están obligados a regresar a El Salvador, y permanecer en el país al menos un número de años igual a la duración de los estudios realizados con el apoyo del Programa o a generar un aporte directo al país por medio de la transferencia de conocimiento, realización de investigaciones y estudios o cualquier otro tipo de apoyo al Programa de Becas, a las Secretarías de Estado o a las Instituciones de Educación Superior, prioritariamente a las Instituciones de Educación Superior públicas. La Entidad Ejecutora deberá establecer los requisitos y condiciones que se deberán cumplir en el caso de que el becario elija generar un aporte directo al país de forma presencial o a distancia, el cual deberá</p>	<p>Se incluye una nueva condición para aportarle al país, ya no solo el de regresar al país y permanecer en él el tiempo suficiente. En caso que no se cumpla cualquiera de las condiciones, el estudiante deberá reintegrar el 100% de lo recibido, como una penalidad.  Esto debe analizarse jurídicamente si procede, por el tema de la retroactividad. Lo dejo para generar esa pequeña discusión, porque si se le encuentra un camino, podríamos beneficiar a muchos estudiantes que se encuentran pendientes con obligaciones de pago hacia el Programa.</p>

	<p>desarrollarse en un plazo similar a la duración de los estudios realizados con el apoyo del Programa.</p> <p>El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causal para que la Entidad Ejecutora exija el reembolso de la totalidad de los recursos proporcionados al beneficiario para ser depositados en la cuenta correspondiente del Programa de Becas para realizar Estudios de Educación Superior en el plazo que determine la Entidad Ejecutora.</p> <p><del>En el caso de los becarios activos y graduados a la entrada en vigencia del presente decreto, que deseen acogerse a los efectos de estas condiciones, deberán suscribir un nuevo instrumento de compromiso con el Programa de Becas en el que se establecerán las condiciones y obligaciones adquiridas.</del></p>	
<p>Artículo 23.- Rendimiento Académico (*) El beneficiario que estudia en una IES nacional deberá mantener un rendimiento tal que le coloque en el tercio superior de su clase.</p> <p>En el caso de estudios de grado en el exterior, el beneficiario tendrá que mantener un alto nivel de desempeño tal y como lo defina la Entidad Ejecutora y en el caso de estudio de postgrado en el exterior, tales exigencias serán las establecidas por la IES del país de estudios.</p> <p>Si el beneficiario no mantiene el buen desempeño de su programa como lo define este artículo por dos períodos consecutivos, o si reprueba más de dos asignaturas, será causa de cancelación de la beca.</p> <p>Una vez cancelada la beca, la Entidad Ejecutora exigirá el reintegro de la totalidad de los recursos proporcionados, en el plazo que considere pertinente mediante resolución, los cuales serán depositados en el fideicomiso indicado en los artículos anteriores.</p>	<p>Rendimiento académico Artículo 49</p> <p>El beneficiario que estudia en una IES nacional deberá mantener un rendimiento tal que le coloque en el tercio superior de su clase.</p> <p>En el caso de estudios de pregrado en el exterior, el beneficiario tendrá que mantener un alto nivel de desempeño tal y como lo defina la Entidad Ejecutora y en el caso de estudio de postgrado en el exterior, tales exigencias serán las establecidas por la IES del país de estudios.</p> <p>Si el beneficiario no mantiene el buen desempeño de su programa como lo define este artículo por dos períodos consecutivos, o si reprueba más de dos asignaturas, sin una razón debidamente justificada, será causa de cancelación de la beca.</p> <p>La Entidad Ejecutora deberá establecer un procedimiento de conformidad a las normas de Derecho Administrativo aplicable, para garantizar el debido derecho de audiencia al becario, para que presente la justificación de su caso, en un plazo definido, y de encontrarse una causa justificada, se brindará una oportunidad de continuar, caso contrario se procederá a cancelar la beca.</p>	<p>Este procedimiento nos permitirá beneficiar a estudiantes que hayan dejado materias no por negligentes, sino por motivos personales que podrían afectarles, tal como temas de salud personal o familiar, actos de violencia recibidos, muerte de parientes o amigos cercanos, etc. Es importante dar la oportunidad de defensa.</p> <p>Esta es una posibilidad que hay que explorar, si encontramos un seguro que cubra a los becarios, podríamos dejar de cobrarles a ellos. Esto puede ir con cargo a la beca.</p>

	Se podrá contratar un seguro de deuda con cargo a fondos de la beca, para cubrir la cancelación de estas.	
	De la cancelación de beca Artículo 51 En caso de cancelación de la beca, la entidad ejecutora evaluará la aplicación de lo relacionado a los reintegros de fondos que se deben efectuar al Programa, según lo dispuesto en el presente Reglamento, considerando la condición socioeconómica de las personas beneficiarias.	La intención es no afectar o agravar la situación económica que la familia del estudiante a quien se le cancela la beca, esté pasando. Podría considerarse el pago a través de servicio a la comunidad, a los centros escolares cercanos a su domicilio, etc.
Artículo 30.- Selección de beneficiarios La Entidad Ejecutora seleccionará los candidatos, de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento, excepto en lo concerniente a las categorías Becas Señor Presidente y Becas al Talento Salvadoreño. Los antecedentes y resultados de todos los procesos de selección serán públicos.	Selección de beneficiarios Artículo 55 La entidad ejecutora seleccionará los candidatos, de acuerdo a los criterios establecidos en este reglamento, excepto en lo concerniente a las categorías Becas Señor Presidente y Becas al Talento Salvadoreño. Los resultados finales de todos los procesos de selección serán públicos.	Por instrucción del Instituto de Acceso a la Información Pública, los resultados de la selección de becarios es Información Pública, por lo que se pondrá al conocimiento de la población a través de los medios del Programa.
	Becas Señor Presidente Artículo 34  El subprograma Becas Señor Presidente comprenderá becas para realizar estudios de pregrado en El Salvador y en el exterior, las cuales serán asignadas conforme los requisitos siguientes: a) Será acreedor de estas becas para realizar estudios de pregrado en el exterior, el estudiante que obtenga la nota más alta en la Prueba de Aptitudes y Aprendizaje para Estudiantes Egresados de Educación Media PAES, de cada año.  Asimismo, serán acreedores de estas becas al menos los tres estudiantes de mayor rendimiento en el Programa "Talento Matemático" a cargo del MINEDUCYT u otros que este establezca, tales como: Talentos en ciencias, técnicas, humanidades y/o arte, conforme al protocolo establecido al efecto por ese Ministerio en el cual se tomará en cuenta la perspectiva de género. Si fuere aplicable se le dará prioridad a los candidatos que	

hayan representado al país en eventos nacionales o internacionales, tales como olimpiadas de matemáticas, ciencias o similares. En el caso de estos Programas, se otorgará el máximo cupo de becas de conformidad a la disponibilidad financiera anual aprobada por el Consejo de Administración.

Cuando se trate de estudios que se realizarán en un país cuya lengua sea diferente al castellano, los postulantes deberán demostrar suficiente dominio del idioma en el que recibirán su formación.

b) Serán acreedores de becas para realizar estudios de pregrado en IES de El Salvador, los estudiantes que hayan obtenido la más alta nota en la PAES en cada uno de los 14 Departamentos, con excepción del más alto puntaje nacional.

En caso de que haya dos o más estudiantes que compartan las categorías antes indicadas se otorgará sendas becas según las categorías respectivas.

Los acreedores a beca indicados en la letra b) podrán optar por realizar sus estudios de pregrado en una IES en el extranjero, sin que el monto de la beca supere el máximo determinado para la beca en una IES de El Salvador; si esta asignación no fuere suficiente tendrá que ser complementada con una gestión de financiamiento personal.

Para iniciar los desembolsos se requerirá previamente la presentación de la carta de aceptación de la institución nacional o extranjera receptora, y los demás documentos que acrediten el historial académico brillante del beneficiario.

Un becario a que se le haya otorgado una beca de pregrado, podrá solicitar al Programa que la misma se convierta en una beca de Postgrado, siempre y cuando no haya gozado de ella y pueda demostrar que cuenta con los fondos necesarios para culminar exitosamente su carrera, ya sea por fondos propios o que estos provengan de otro programa de becas, grants otorgados por las universidades o similares.

	<p>La conversión a beca de postgrado implicará el recálculo del monto necesario para financiar la maestría o doctorado, según sea el caso y en ningún momento podrá exceder el monto autorizado por el Consejo para este tipo de grados. El excedente de fondos quedará liberado y deberán incorporarse a las disponibilidades del Programa, para ser utilizados en nuevas convocatorias.</p> <p>En el caso que el becario que haya realizado la conversión de su beca de grado a postgrado no culmine de forma exitosa su carrera, quedará cancelada automáticamente su beca, liberándose los fondos para que puedan ser utilizados en nuevas convocatorias.</p>	
--	---	--

El Lic. Henríquez, continuó su presentación manifestando:

### **Artículo 29**

En el caso del Artículo 29, tal como se acordó en la sesión anterior, de dar un plazo para que los becarios puedan mostrar interés en aplicar a la beca, ya que en ocasiones se adjudican la beca, pero luego los becarios desaparecen y no responden llamadas ni correos y no muestran interés. Actualmente se tienen 11 casos de becarios que son acreedores de becas, pero no la reclaman y estos fondos podrían servir para beneficiar a otros jóvenes.

El Lic. Julián Salinas, expresó que se debe dejar un plazo para que el becario reclame la beca, pero el plazo no debe ser muy largo, ya que le estaría quitando la oportunidad a otro joven, por lo que propone un plazo de seis meses.

El Lic. Henríquez, manifestó que existen razones por las que los jóvenes no reclaman las becas inmediatamente, una de ellas es debido a que se toman un año para estudiar el idioma del país en el que les interesa estudiar, o porque se han ganado otra beca y toman una beca primero para luego tomar la beca FANTEL para un posgrado, o simplemente porque prefieren aceptar una beca que no les exija mucho como regresar el dinero en caso se deje materia o regresar al país al finalizar los estudios.

Los miembros del Consejo en este caso proponen que el plazo para que los becarios puedan mostrar interés en aplicar a la beca sea de 6 meses. Si el joven no muestra interés en un plazo de 6 meses, entonces la beca será cancelada y otorgada a otro joven.

### **Artículo 30**

El Lic. Henríquez, continuó su presentación, indicando que en Literal e) donde se mencionan los gastos de tesis, se propone modificar la redacción a gastos de graduación ya que en algunos casos de becarios que no hacen tesis debido a que la exoneran por sus excelentes notas o porque hacen seminarios de graduación o cursos de especialización como proceso de graduación y no se les puede apoyar porque no son tesis.

Literal f) se cambia la redacción con el fin de dejar claro que se apoya en el estudio para reforzar un nuevo idioma y no aprenderlo, ya que el tiempo que se requiere para aprenderlo es más largo de 6 meses ya que ese monto le

disminuye el monto total de la beca y le va a afectar en su carrera. Por esa razón es necesario que los jóvenes lleven una base del idioma, para no tener problemas en su rendimiento académico por no saber el idioma.

#### **Artículo 31**

Se propone que se agregue "cualquier institución de Educación Superior Pública", para no limitar a Instituciones como la Escuela Nacional de Agricultura (ENA), los MEGATEC, etc. Que son instituciones con reconocimiento público que no necesitan acreditación académica.

#### **Artículo 34**

Considerando la Opinión del Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Ing. Carlos Canjura, sobre las Becas Señor Presidente en el exterior, que una vez se les ha adjudicado la beca a los jóvenes, se les dé la oportunidad de decidir si la utilizarán para estudios de grado o postgrado, ya que algunos de los jóvenes beneficiados con estas becas, también se acreditan otras oportunidades de estudios.

#### **Artículo 36**

En este artículo se toma el tema del aporte que hacen los becarios del Subprograma de Becas a la Excelencia, de retornar el 30% o el excedente del 70% del financiamiento otorgado por el Fondo. Este criterio se estableció con la finalidad de alimentar un fideicomiso que nunca se creó ya que nunca se dieron las condiciones, pero se creó una cuenta en la cual los becarios deben ir depositando sus aportes una vez terminen sus becas. Los demás Subprogramas no tienen esta condición de retornar un porcentaje de la Beca, únicamente los del Subprograma de Becas a la Excelencia, siendo este un factor que genera duda en los jóvenes al momento de firmar el contrato de beca.

Esta es una obligación que está a nivel de Reglamento del Programa de Becas de Educación Superior, y no a nivel de Ley del Fondo, por lo tanto, queda a criterio de este Consejo si se mantiene esta obligación para el becario

Actualmente se tiene una cantidad de US\$1.6 Millones que se debe recuperar de becarios que no han realizado sus pagos, según la liquidación de la Fase III de FEDISAL. Si el becario no puede responder a esta obligación, el caso pasa a la Fiscalía con un proceso judicial que puede llevar hasta embargar al joven, entonces el Programa de Becas se desnaturaliza.

El Lic. Carlos Sáenz, aportó en este punto mencionando que en primer lugar el fondo recuperado de estos aportes a la fecha no ha sido reutilizado y está en la cuenta del área, y en segundo lugar las convocatorias de estas becas a la excelencia son para jóvenes que vienen de familias con ingresos bajos. Entonces si se tiene un programa para apalancar financieramente la educación superior de jóvenes cuyas familias no tienen posibilidad de darle esa opción a sus hijos, es un contra sentido que se establezca una obligación de que estos jóvenes devuelvan esas cantidades de dinero conociendo de donde vienen, ya que la realidad del país es otra; aunque el joven se gradúe con honores de la mejor universidad de El Salvador, no va a encontrar en este país condiciones de empleo rápidamente y con salario digno como para estar en condiciones de devolver el dinero.

En este sentido, El Lic. Sáenz, propuso que se elimine esa obligación de los becarios de devolver esas cantidades al terminar sus estudios. Esto además los pondría en una condición de igualdad respecto a los becarios de los demás subprogramas.

El Lic. Julián Salinas, expresó estar de acuerdo con la propuesta del Lic. Sáenz, de eliminar el aporte monetario, pero propuso que se sostenga un aporte que haga que el becario al finalizar sus estudios realice una investigación, imparta clases o de algún tipo de aporte según sus capacidades al país.

Los miembros del Consejo acordaron eliminar el aporte monetario y exigir únicamente que el becario realice un aporte según sus capacidades académicas. Lamentablemente este acuerdo no puede ser de carácter retroactivo, de manera que a partir de que entre en vigencia el nuevo reglamento, los contratos pendientes de firma deberán modificarse eliminando esta obligación.

#### **Artículo 46**

Aquí lo que se pretende es aclarar una común confusión entre los estudiantes, que pretenden que les haga un desembolso de fondos antes de que la universidad los acepte, es decir que se les paga los estudios del refuerzo del idioma antes de iniciar su carrera formal, pero el requisito es que los acepte la universidad, y posteriormente a la firma del contrato se le va a reintegrar los gastos en el refuerzo del nuevo idioma.

#### **Artículo 47**

Exigencia de estudios a tiempo completo a nivel de grado y posgrado en el exterior, no así para posgrado a nivel nacional, por lo que no se les puede exigir que renuncien a sus trabajos mientras estudian ya que solo se les reconocen gastos académicos.

#### **Artículo 48**

Trata de la obligación de los becarios en el exterior de regresar al país y estar aquí la cantidad de años que duró su carrera. En este caso se está proponiendo otra opción, el joven tendrá la opción de regresar al país o generar un aporte directo ya sea a través de videoconferencias, estudios, abrir oportunidades a otros jóvenes compatriotas en el país en el que se encuentra, apoya a la Universidad de El Salvador en las líneas de investigación, etc.

El Lic. Carlos Sanz planteó que en línea de lo que ya se discutió se debe buscar como el becario le retribuya algo al país y esa condición de regresar al país por sí sola no le genera nada al país. Entonces el propuso que se haga una reforma completa a este artículo, es decir, pedir al becario que al terminar sus estudios le retribuya al país, y existen muchas formas de retribuirle y eso se puede realizar estando y no estando en el país.

En un primer momento el objetivo de este artículo era evitar la fuga de talento, pero ahora con la tecnología se puede tener talento salvadoreño en cualquier parte del mundo y que desde donde sea se pueda estar conectado con el país, pero actualmente este artículo opera en contra del becario, del programa y del país.

Actualmente los becarios que no regresan al país deben reintegrar el 100% de lo que han recibido. Por lo tanto, se propone que se elimine esta condición y que el becario este en la libertad de aportar al país de la manera que le sea más conveniente en caso no regrese al país, desde estudios, investigaciones, clases virtuales, o monetariamente.

Este artículo no será retroactivo, los becarios actuales cuyos contratos exigen el retorno al país, deberán cumplir con lo ahí establecido.

#### **Artículo 49**

Es el mismo caso, solo que aplicado al rendimiento académico, el tercio superior solo se aplica para el ámbito nacional, no lo aplicamos para las becas al exterior, a los becarios al exterior únicamente se le exige que tengan buen rendimiento académico y que no repruebe, pero no se les pide estar en el tercio superior de su clase.

Aquí se habla de la cancelación de las becas, y ya existe una ley de procedimientos administrativos que obliga a llevar procedimientos concretos y este programa no tiene un proceso para cancelación de becas, pero se debe garantizar los derechos de los becarios, no obstante, cuando haya dejado materias o bajado su rendimiento académico.

Se está dejando la redacción de "se podrá contratar un seguro de deuda" para los becarios en caso de cancelación, aún se está en trámite esa gestión, es una posibilidad.

#### **Artículo 51**

En caso de cancelación de beca por bajo rendimiento, lo que el becario va a reintegrar será proporcional a su estado socioeconómico, para no castigar al joven. El Consejo de Administración solicitó revisar la redacción de este artículo en ese sentido, dejando siempre abiertas las posibilidades que el becario tendrá para retribuir al país y al programa lo recibido hasta el momento de la cancelación.

#### **Artículo 55**

En cuento a la selección de beneficiarios del programa, se está agregando en la redacción un punto en el que se informa que los procesos y resultados finales de las convocatorias deberán ser públicos, guardando siempre la información privada y confidencial de los becarios de acuerdo a lo mandado en la Ley de Acceso a la Información.

El Consejo de Administración, una vez compartido y analizado el Proyecto de Reforma del Reglamento Único de la Ley FANTEL presentado por la Unidad FANTEL de la SETEPLAN y por la Gerencia del Programa de Becas FANTEL, **acuerda:** (1) Aprobar el proyecto de Reglamento Único de la Ley FANTEL (2) Aprobar las reformas a los Arts. 29, 30, 31, 34, 36, 46, 48, 49, 51 y 55 del proyecto de Reglamento Único de la Ley FANTEL, en los términos acordados en esta sesión; (3) Solicitar a la Unidad FANTEL de la SETEPLAN y a la Gerencia del Programa de Becas FANTEL, que realicen los cambios acordados en esta sesión en el documento de proyecto de Reglamento Único de la Ley del Fondo FANTEL; (4) Solicitar a la Unidad FANTEL de la SETEPLAN que realice los trámites correspondientes para el proceso de aprobación del proyecto de Reglamento Único de la Ley del Fondo FANTEL, en la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, hasta su publicación en el Diario Oficial y notificarlo a las partes involucradas.

## **2. Cierre.**

Sin más que tratar, se cerró la sesión a las dieciocho horas del día miércoles seis de marzo de dos mil diecinueve.



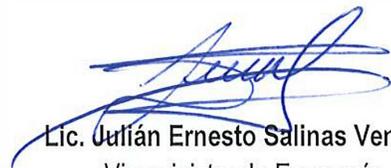
Lic. Manuel Alberto Enriquez Villacorta  
Subsecretario Técnico y de Planificación  
de la Presidencia  
Coordinador del Consejo



Lic. Nelson Eduardo Fuentes Menjivar  
Ministro de Hacienda



Ing. Carlos Canjura  
Ministro de Educación,  
Ciencia y Tecnología



Lic. Julián Ernesto Salinas Ventura  
Viceministro de Economía